



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 033-2026-MPI

ICA, 27 DE FEBRERO DEL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del 2026, la Solicitud de Vacancia del Sr. Epifaneo Quispe Vilca, regidor de la Municipalidad Provincial de Ica, presentada por ante el Concejo Municipal por el Sr. **CARLOS CÉSAR HERNÁNDEZ TORRES**, identificado con DNI N° 21564967, con domicilio en Pasaje Abraham Valdelomar D-18, Acomayo, del distrito de Parcona, provincia de Ica, departamento de Ica, por las causales de: Nepotismo, Infracción a la Restricciones de Contratación y Traspresión a las Prohibiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la municipalidad es el órgano de gobierno local que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*

Que, mediante escrito presentado por ante el Concejo Municipal de Ica, con fecha 21 de enero del 2025, por don: Carlos César Hernández Torres, recepcionado en Mesa de Partes, con Registro N° 0000569, se está solicitando la vacancia del cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Ica que ostenta don Epifaneo Quispe Vilca, identificado con DNI N° 10868542, domiciliado en la Av. Fernando León de Vivero N° 469 de Ica, por las siguientes causales:

I.- CAUSALES DE VACANCIA:

1) POR LA CAUSAL DE NEPOTISMO, prevista en el numeral 8 del artículo 22, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por la contratación de su esposa: Arbelín Rosario Vásquez Quispe, como trabajadora de la Municipalidad Provincial de Ica y en el área de Registro Civil, donde el regidor Epifaneo Quispe Vilca, es presidente de la Comisión de Registro Civil hasta la fecha.

2) POR LA CAUSAL DE INFRACCIÓN A LAS RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN PREVISTAS EN EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 22, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 63, DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, por la contratación de su esposa, Arbelín Rosario Vásquez Quispe. El señor regidor Epifaneo Quispe Vilca, quien no se opuso a la contratación de su novia y posteriormente esposa, doña Arbelín Rosario Vásquez Quispe, pese a que en su calidad de regidor tiene el deber de fiscalizar la gestión municipal.

3) POR LA CAUSAL DE TRANSGRESIÓN A LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, por haber realizado funciones de carácter administrativas que no le corresponden en su calidad de regidor, como son los siguientes trámites de carácter administrativo:

a) Haber realizado trámites administrativos ante la Gerencia de Transportes para gestionar la liberación de un vehículo de propiedades terceros, (Sra. BERTHA GARCÍA HUAMANI), que se encontraba retenido en el depósito municipal por infracciones al reglamento de tránsito y haberle cobrado por este trámite la suma de siete mil quinientos soles bajo promesa de liberación y anulación de las multas y papeletas y devolución de brevetes, trámite que cumplió parcialmente conforme se acredita en la carta notarial de fecha nueve de enero del dos mil veintiséis, dirigida al regidor don Epifaneo Quispe Vilca por la Sra. Bertha García Huamani.

b) HABER EFECTUADO FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE NO LE CORRESPONDEN COMO REGIDOR, COMO ES EL CASO DE CONVOCAR Y CITAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA TRATAR EL TEMA DE LA VACANCIA DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, SUPUESTAMENTE A SOLICITUD DE LOS VACADORES, sin tener en cuenta que con arreglo a ley, la solicitud de vacancia que pretende tratar, ya ha sido debidamente convocada por el señor alcalde y se encuentra en proceso y trámite de conformidad con lineamientos dispuestos por el Jurado Nacional de Elecciones, quien expresamente ha señalado en su **AUTO N° 1** de fecha 25 de agosto 2025, en el mismo que en su numeral **3.2** señala expresamente. "En caso de presentarse solicitudes de adhesiones con anterioridad a la sesión de concejo, estas deberán resolverse de manera previa al pronunciamiento de la vacancia en trámite y que se encuentre debidamente convocado, sin embargo en su afán desmedido de vacar al alcalde y asumir la calidad de TAL (es decir, asumir el cargo de alcalde ha redactado, firmado y notificado documentos y actos administrativos a los demás regidores, convocándolos a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



sesiones extraordinarias para tratar la solicitud de vacancia de don **CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE**, del cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, y ordenando mediante carta notarial al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, para que este asista y participe en dicha sesión, es decir, dándole órdenes a este funcionario, don **EPIFANEO QUIPE VILCA**, en su calidad de regidor, sin tener facultades resolutorias o administrativas para ello, ordenándole a un funcionario público, como es el Secretario General, sin ser su jefe ni superior jerárquico, lo que es un acto netamente administrativo, habiendo incurrido en la causal de vacancia de conformidad con lo señalado en el artículo once de la ley veintisiete nueve siete dos, ley orgánica de municipalidades.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1.- VACANCIA POR LA CAUSAL DE NEPOTISMO, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la ley 27972, ley orgánica de municipalidades, por la contratación de su esposa **ARBELÍN ROSARIO VÁSQUEZ QUISPE** como trabajadora de la Municipalidad Provincial de Ica, **conforme se acredita con el acta original de matrimonio**, recaída en el expediente N° 048-2024, que señala como fecha de celebración del matrimonio celebrado entre don **EPIFANEO QUISPE VILCA** y doña **ARBELÍN ROSARIO VÁSQUEZ QUISPE**, el 14 de setiembre 2024, expedida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salas, expediente N° 048-2024.

FUNDAMENTOS:

DON EPIFANEO QUISPE VILCA es actualmente regidor de la Municipalidad Provincial de Ica, electo para el periodo 2023-2026, habiendo postulado, junto con el alcalde y los demás miembros del concejo municipal, en las elecciones municipales celebradas el 02 de octubre del año 2022, elecciones en las que resultó ganadora la fórmula propuesta por el partido político Uno por Ica, cuyo símbolo es el algodón, y en el que resultó electo como primer regidor de la Municipalidad Provincial de Ica, don Epifaneo Quispe Vilca, y como es de público conocimiento y de los militantes de esta agrupación política, que doña Arbelín Rosario Vásquez Quispe participó activamente en la campaña política para la elección de las autoridades municipales en la que participaba como candidato a primer regidor, su entonces novio, y ahora esposo del regidor don Epifaneo Quispe Vilca. Conforme se acredita en el acta original de matrimonio recaída en el expediente 048-2024, que señala como fecha de celebración de matrimonio celebrado entre doña Arbelín Rosario Vásquez, Quispe y Epifaneo Quispe Vilca, el 14 de setiembre de 2024, expedida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Salas, expediente N° 48 el regidor Epifaneo Quispe Vilca, el 14 de setiembre de 2024, expedida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Salas, expediente N° 48, el regidor Epifaneo Quispe Vilca, y doña Arbelin Vásquez, Quispe, contrajeron matrimonio civil.

Conforme se acredita con la copia de los Acuerdos de Concejo Municipal, número 01-2023, de fecha 02 de enero 2023, Acuerdo de Concejo 007-2024, de fecha 11 de enero 2024, Acuerdo de Concejo número 005-2025, de fecha 09 de enero 2025, el regidor Epifaneo Quispe Vilca, durante los tres años de gestión municipal, correspondiente a los años: 2023, 2024 y 2025, ha ocupado el cargo de Presidente de la Comisión de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ica, y su esposa, Arbelín Rosario Vásquez Quispe, ES TRABAJADORA CONTRATADA PERMANENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA Y TRABAJA PRECISAMENTE EN LA UNIDAD DE REGISTRO CIVIL de la Municipalidad Provincial de Ica.

El artículo 237 estipula que el matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad. El regidor en ningún momento se opuso a la contratación a sabiendas que era pareja para después ser esposo de los que se considera que no cumplió con su rol de fiscalizador, artículo 10, numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, no se opuso en nada.

La Ley N° 31291, inciso 171, el artículo 1, preceptúa: Modifíquese el artículo primero de la ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco modificado por la Ley 30294 en los siguientes términos:

Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos y o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del sector público nacional, así como de las empresas del Estado que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado.

Habiendo un conflicto de interés entre su enamorada, y más tarde esposa, se produce la vacancia por afinidad y por cuanto en ningún momento se opuso a la contratación de su novia por lo que se considera vacancia al regidor.

El señor regidor EPIFANEO QUISPE VILCA no se opuso a dicha contratación pese a que tiene el deber de fiscalizar la gestión municipal.

PARA ACREDITAR LA RELACIÓN DE PARENTESCO POR MATRIMONIO Y LAS CAUSALES DE VACANCIA POR NEPOTISMO, ADJUNTO:

- El acta de matrimonio recaída en el expediente N° 048-2024, que señala como fecha de celebración de matrimonio celebrado entre don Epifaneo Quispe Vilca y doña Arbelín Rosario Vásquez Quispe, el 14 de setiembre de 2024, expedida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Salas, expediente número N° 48-2024.
- Copia de la parte pertinente del cuadro de resultados finales del proceso de evaluación de convocatoria a concurso público de méritos, CAS N° 002-2023-MPI, PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



PROVINCIAL DE ICA MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITA QUE DOÑA ARBELÍN ROSARIO VÁSQUEZ QUISPE, IDENTIFICADA CON DNI n° 48146872 RESULTÓ COMO GANADORA DE DICHO CONCURSO, y por lo tanto fue contratada como trabajadora de la Municipalidad Provincial de Ica año 2023, Y QUE CONTINÚA TRABAJANDO HASTA LA FECHA en el área de registro civil área de Registro Civil, área en la que su esposo, el regidor Epifaneo Quipe Vilca, es presidente de la Comisión.

- c) Copia del contrato administrativo del servicio a plazo indeterminado N° 002-2023-MPI, de fecha 13 de noviembre 2023, suscrito por doña Arbelín Rosario Vásquez Quispe, y la Municipalidad Provincial de Ica representada por el CPC. ORLANDO SANTIAGO QUISPE, gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica que acredita que es trabajadora de la Municipalidad Provincial desde el mes de noviembre del año 2023.
- d) Copia del Acuerdo de Concejo Municipal N° 001-2024-MPI de fecha 02 de enero 2023 que acredita que el regidor Epifaneo Quispe Vilca, es Presidente de la Comisión de Registro Civil en el año 2023, periodo en el que ingresó a trabajar su esposa ARBELÍN ROSARIO VÁSQUEZ QUISPE como trabajadora de la municipalidad y al área de Registro Civil en donde él precisamente es presidente de la comisión.
- e) Copia del Acuerdo de Concejo N° 007-2024-MPI, de fecha 11 de enero 2024, que acredita que el regidor EPIFANEO QUISPE VILCA, es Presidente de la Comisión de Registro Civil el año 2024, periodo en el que su esposa ARBELÍN ROSARIO VÁSQUEZ QUISPE es trabajadora de la municipalidad y al área de Registro Civil en donde él precisamente es presidente de la comisión.
- f) Copia del Acuerdo de Concejo N° 005-2025-MPI, de fecha 09 de enero 2025, que acredita que el regidor EPIFANEO QUISPE VILCA, pertenece a la gestión municipal correspondiente al año 2025, y ha ocupado el cargo de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA Y SU ESPOSA ARBELÍN ROSARIO VÁSQUEZ QUISPE, ES TRABAJADORA CONTRATADA PERMANENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA Y TRABAJA PRECISAMENTE, ES TRABAJADORA CONTRATADA PERMANENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA Y TRABAJA PRECISAMENTE EN LA UNIDAD DE REGISTRO CIVIL de la Municipalidad Provincial de Ica.

1.1.- SUSTENTO NORMATIVO SOBRE LA CAUSAL DE NEPOTISMO

1.1.1 EN LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES:

- a) El numeral 4 del artículo 10 señala que corresponde a los regidores la obligación de desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal sin necesidad de comunicación previa.
- b) El numeral 8 del artículo 22 establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal entre otros por nepotismo conforme a la ley de la materia.

1.1.2.- EN EL CÓDIGO CIVIL:

- a) El artículo dos treinta y artículo 236 prescribe artículo 236 parentesco o parentesco consanguíneo.
- b) El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una a otra o de un tronco común.
- c) El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.
- d) En la línea colateral el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro- Este parentesco produce efectos civiles solo hasta el cuarto grado.

1.1.3.- EN LA LEY N° 31293

El artículo 1 preceptúa.

Modifíquese el artículo 1 de la Ley 26771 que establece la prohibición de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, modificado por la ley treinta dos nueve cuatro en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Los funcionarios, directivos, y servidores públicos y o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del sector público nacional, así como las empresas del Estado que gozan de la facultad de nombramiento o contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, **se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia, o ser progenitores de sus hijos.**

Para los efectos de la presente ley del parentesco por afinidad, se entiende también respecto al concubino, conviviente, o progenitor del hijo.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar".

1.1.4.- EN LA JURISPRUDENCIA DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES.

1.1.4.1 Sobre causas de nepotismo: En reiterada y uniforme de jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, N° 1017-2013-JNE, N° 1014-2013-JNE, N° 388-2014-JNE y N° 2925-2018-JNE), este órgano colegiado ha concluido que para la acreditación de la causal del nepotismo es necesario que se confirmen de manera concomitante los siguientes tres requisitos esenciales:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



- A. La relación de parentesco de la autoridad cuestionada con los presuntos parientes, la cual debe encontrarse hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- B. Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal.
- C. Que la autoridad edil haya realizado la contratación, el nombramiento o la designación o ejercicio ejercido en la injerencia de la contratación de su familiar. Dicho análisis tripartito es secuencial, esto es, no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

1.1.4.2.- En relación de la prueba iniciaría, el considerando 3.1 y siguientes de la Resolución 0850-2021 del Jurado Nacional de Elecciones, del 26 de setiembre del año 2021, reiterados en la Resolución N° 0961-2022-JNE, del 25 de junio de 2022, el Pleno del JNE precisa que en torno al uso y valoración de la prueba indiciaria.

1.1.4.3.- Con relación al tercer elemento referido a la injerencia, conforme a lo estipulado en la Resolución 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), y reiterado mediante Resoluciones N° 0191-2017-JNE, N° 0096-2017-JNE, N° 370-2019-JNE, N° 146-202-JNE, y N° 408-2017-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones considera la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación.

SOBRE EL SUSTENTO DEL PEDIDO DE VACANCIA POR LA CAUSAL DE NEPOTISMO

1. **EN CUANTO AL PRIMER ELEMENTO** en el presente pedido de vacancia se sustenta en la existencia de un vínculo de parentesco por razones de matrimonio entre el señor regidor Epifaneo Quispe Vilca y su esposa Arbelín Rosario Vásquez Quispe quien es trabajadora contratada permanente de la Municipalidad Provincial de Ica y trabaja precisamente en la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ica, donde su esposo, el regidor Epifaneo Quispe Vilca, es el Presidente de la Comisión de Registro Civil, lo que acredita con el Acta de Matrimonio, el Acta Original de Matrimonio recaída en el expediente N° 048-2024, que señala como fecha de celebración de matrimonio celebrado entre don Epifaneo Quispe Vilca y doña Arbelín Rosario Vásquez Quispe, el 14 de setiembre de 2024, expedida por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Salas, expediente N° 048-2024, el regidor Epifaneo Quispe Vilca y doña Arbelín Rosario Vásquez Quispe, contrajeron matrimonio civil.

En tal orden, se determina la existencia del primer elemento para la configuración de la causal de nepotismo, por lo que resulta necesario continuar con el análisis de los elementos restantes que exige esta.

2. **EN CUANTO AL SEGUNDO ELEMENTO**, respecto al segundo elemento, el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido en reiterada jurisprudencia que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil. Así, para determinar su existencia, no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorándum y otros en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 0823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

Sobre el particular obran los siguientes documentos:

- a) La publicación del cuadro de resultados finales del proceso de evaluación de la convocatoria a concurso público de méritos CAS 002-2023-AMPI, efectuada en la página web de la Municipalidad Provincial de Ica que acredita que doña ARBELÍN ROSARIO VÁSQUEZ QUISPE participó en la convocatoria a concurso público de méritos realizado en el año 2023 y fue declarada como ganadora en la Plaza de Técnico en Enfermería I.
- b) La publicación de la visión general creada por IA, que acredita que doña Arbelín Rosario Vásquez Quispe es trabajadora de la Municipalidad.
- c) Copia del contrato administrativo del servicio a plazo determinado N° 002-2023-MPI, de fecha 13 de noviembre 2024, suscrito por doña Arbelín Rosario Vásquez Quispe y el CPC. Orlando Santiago Quispe, Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica, que acredita que es trabajadora de la Municipalidad Provincial de Ica, desde el mes de noviembre 2023.
- d) El informe escalafonario que deberá requerirse la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, para que informe sobre la situación laboral de la servidora Arbelín Rosario Vásquez Quispe, con indicación del área en la que presta sus servicios laborales y su condición laboral relacionada al régimen y condición de contrato, horario de trabajo, récord de asistencia, puntualidad y permanencia en su puesto de trabajo.

Por consiguiente, al encontrarse acreditada la existencia de un contrato y una relación laboral entre doña Arbelín Rosario Vásquez Quispe y la Municipalidad Provincial de Ica, debe tenerse **por cumplido el segundo elemento de la causal de nepotismo.**

Luego de haber determinado la existencia de los dos primeros elementos de la causal imputada sobre nepotismo, corresponde establecer en tercer y último lugar la posible injerencia que el señor regidor pudo haber ejercido en la contratación de su esposa.

3. EN CUANTO AL TERCER ELEMENTO

Con relación a la injerencia del regidor Epifaneo Quispe Vilca, autoridad cuestionada en la contratación de su esposa y para que trabaje en el área de registro civil en donde él es Presidente de la Comisión de Regidores de Registro Civil, tenemos:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Se debe resaltar la corriente jurisprudencial del jurado nacional de elecciones que establece que puede incurrirse en injerencia i) Por una o varias acciones concretas realizadas por la autoridad municipal al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente, o ii) Por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tenga sobre la contratación de su pariente, en contra versión de su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal, previsto por el numeral 4 del artículo 10 de LOM. Es menester resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, al ejercer actos que influyan en la contratación de un pariente, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que los regidores tienen un rol de garante, pues su deber es el de fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la comuna.

En el caso de autos, no obra medio de prueba que acredite la injerencia o influencia que habría desplegado el señor regidor Epifaneo Quispe Vilca para la contratación de su esposa Arbelín Rosario Vásquez Quispe como trabajadora de la Municipalidad Provincial de Ica y específicamente en el área de registro civil en donde dicho regidor ostenta la calidad presidente de la comisión no obstante cabe señalar que por su propio carácter ilícito, es claro que la injerencia que puedan ejercer los regidores no queda registrada en un documento expreso, por ello debe atenderse a la ausencia de oposición a la contratación por parte del señor regidor su implicancia. No oponerse a la contratación de su esposa significa que bien la propició o bien la consintió, siendo en ambos casos constitutivo de nepotismo, y por lo tanto causal de vacancia, más aún cuando está acreditado que durante los años 2023, 2024 y 2025, el regidor Epifaneo Quispe Vilca, periodo en el que se contrató a su esposa, ejerció el cargo de Presidente de la Comisión de Registro Civil, área en la que trabaja su esposa; en tal sentido, en su calidad de regidor estuvo en la posibilidad de conocer la contratación de su esposa, y por ende de oponerse de manera específica, inmediata, oportuna y eficaz en su contratación.

De la revisión de los actuados se advierte que no existe medio probatorio que acredite que el señor regidor Epifaneo Quispe Vilca haya formalizado objeción o haya adoptado alguna medida destinada a impedir que la Municipalidad Provincial de Ica contrate a su esposa Arbelín Rosario Vásquez Quispe, ni que una vez materializada dicha contratación haya realizado actos destinados a que éste quede sin efecto de manera oportuna.

Esta inacción por parte de la mencionada autoridad pone en evidencia una clara omisión de su función fiscalizadora. Por ende, sobre la base de los elementos descritos, se considera que el señor regidor ejerció injerencia indirecta en la contratación de doña Arbelín Rosario Vásquez Quispe, por cuanto no realizó diligentemente su labor de fiscalización. De esta forma ha quedado también acreditado el tercer elemento de configuración de la causal de vacancia imputada y por lo tanto acreditada la causal de vacancia por nepotismo.

2.- POR LA CAUSAL DE INFRACCIÓN A RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9 DEL ARTÍCULO 22 CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

Según el **acta de matrimonio** recaída en el expediente N° 048-2024 que señala como fecha de celebración de matrimonio celebrado entre don Epifaneo Quispe Vilca y doña Arbelín Rosario Vásquez Quispe el 14 de setiembre del 2024 expedida por el Alcalde de la Municipalidad Digital de Salas, expediente N° 048-2024, **SE ACREDITA QUE SON CASADOS Y POR ENDE ESPOSOS** y que según la publicación del cuadro los resultados finales del proceso de evaluación de la convocatoria a concurso público de méritos, CAS 002-2023, AMPI, efectuada en la página web de la Municipalidad Provincial de Ica, el año 2023, se acredita que doña Arbelín Rosario Vásquez Quispe es trabajadora de la Municipalidad Provincial de Ica, quien participó en la convocatoria a concurso público de méritos, realizado el año 2023, en la municipalidad y declarada como ganadora de la Plaza de Técnico en Enfermería I y por lo tanto, es trabajadora de la municipalidad provincial de Ica en el área de registro civil en donde el regidor Epifanio Quispe Vilca, su esposo, es presidente de dicha comisión, exigiendo incompatibilidad por la contratación de su esposa, ARBELÍN ROSARIO VÁSQUEZ QUISPE, habiendo incumplido sus funciones de fiscalización, el regidor Epifanio Quispe Vilca, quien no se opuso a la contratación de su novia y posteriormente esposa, doña Arbelín Rosario Vásquez Quispe, pese a que en su calidad de regidor tiene el deber de fiscalizar la gestión municipal.

3.- POR LA CAUSAL DE TRANSGRESIÓN A LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO ONCE DE LA LEY VEINTISIETE NUEVE SIETE DOS, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, haber realizado las funciones de carácter administrativa que no le corresponden en su calidad de regidor como son los siguientes trámites de carácter administrativo:

A) Por haber realizado trámites administrativos ante la gerencia de transportes para gestionar la liberación de un vehículo de propiedad de tercero de la señora Bertha García Huamaní que se encontraba retenido en el depósito municipal por infracción al reglamento de tránsito y haberle cobrado por este trámite la suma de 7,500 soles bajo promesa de liberación y anulación de las multas y papeletas y devolución de brevets, trámite que cumplió parcialmente y conforme se acredita en la carta notarial de fecha 9 de enero de 2026 dirigida al regidor don Epifanio Quispe Vilca por la señora Bertha García Huamaní que conforme se acredite en la carta notarial de fecha 9 de enero de 2026, dirigida al regidor don Epifanio Quispe Vilca, por la señora Bertha García Huamaní.

Que conforme se acredita en la carta notarial de fecha 9 de enero de 2026, dirigida al regidor Epifanio Quispe Vilca, la señora Bertha García Huamaní le notifica que con fecha 15 de julio de 2024, contrató con dicho regidor un servicio administrativo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ante la Gerencia de Transporte por la suma de 7,500 soles, monto que le fue cancelado íntegramente y que sin embargo, no ha cumplido con el servicio pactado, por lo que se solicita la devolución inmediata, bajo percibimiento de iniciar las acciones legales tanto en la vía civil y penal.

Que mediante Resolución de Gerencia N° 6760-2024, de la Gerencia de Transportes, de fecha 11 de julio de 2024, se impone al infractor Ramos Huamaní Kipler, una sanción de multa equivalente al 100% de la Gerencia de Transportes, de fecha 11 de julio 2024, se impone al infractor Ramos Huamaní Kipler una sanción de multa equivalente al 100% de la UIT y la suspensión de la licencia de conducir por tres años. Conforme se acredita en la copia de Resolución de Ejecución Coactiva N° 1, de fecha 16 de julio 2024, el Ejecutor Coactivo del SAT-ICA, resuelve dar inicio al procedimiento coactivo y los notifican los obligados Huamaní García Bertha en su calidad de propietaria y Ramos Huamaní Kipler, en su calidad de infractor para que dentro de plazos de 7 días hábiles de notificados cumplan con hacer efectivo el pago de la deuda a materia de la cobranza por la suma de 5,150 soles por concepto de multa por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito según Papeleta de Infracción N° 23794, con fecha 07-07-2024, código M04 interpuesta al vehículo de placa de rodaje N° X2E172. Conforme se acredita en la copia de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 2 de fecha 16 de julio del 2024, el Ejecutor Coactivo del SAT-ICA notifica a los obligados Huamaní García Bertha en su calidad de propietario y Ramos Huamaní Kipler, en su calidad de infractor para que dentro del plazo de 7 días hábiles de notificados cumplan con hacer efectivo el pago de la deuda en materia de la Cobranza Coactiva, por concepto de multa por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito. Según papeleta de infracción N° 263794 con fecha 07-07-2024, código M04, interpuesta al vehículo de placa de rodaje X2E172, y con el apoyo del regidor Epifanio Quispe Vilca, se logra el fraccionamiento de la deuda, y con oficios 523-2024, de fecha 16 de julio 2024, el Ejecutor Coactivo del SAT-ICA, solicita al ingeniero Enrique Lovera Aparcana, Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, la entrega del vehículo, exonerándolo del 100% de las tasas por internamiento del depósito municipal vehicular, más no cumple el regidor con levantar la suspensión por tres años de la licencia de conducir.

Que, el día 09 de enero 2026 al concluir la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal convocada a horas 4:00 de la tarde para ver sobre una Adhesión a la Solicitud de Vacancia al concluir la sesión y en presencia de regidores, público y periodistas doña Huamaní García Bertha, le increpa públicamente al regidor Epifanio Quispe Vilca que le devuelva los 7,500 soles que le había entregado para tramitar en Transportes, a **LO QUE DICHO REGIDOR RECONOCE LA DEUDA POR EL MONTO SEÑALADO**, atribuyendo a que esta deuda obedece a préstamos que fueron para la campaña. Tal como consta en los videos de la entrevista y declaraciones realizadas ante los medios de comunicación ese día 09 de enero 2026, comprometiéndose a devolverle dicho monto.

Que, el regidor Epifanio Quispe Vilca en ningún momento ha desvirtuado la denuncia efectuada por la señora Bertha Huamaní García, en el sentido de que con fecha 15 de julio ella contrató con dicho regidor un servicio administrativo ante la Gerencia de Transportes por la suma de 7,500 soles, monto que le fue cancelado íntegramente y lo que coincide con las fechas de imposición de las multas por infracción al Reglamento de Tránsito y la suspensión por tres años de licencia de conducir según Resolución de Gerencia N° 6760-2024, de fecha 11 de julio 2024, que se le impone al infractor Ramos Huamaní Kipler, (su hijo), una sanción de multa equivalente al 100% de la UIT y la suspensión de la licencia de conducir por tres años; y lo que desdice del reconocimiento de la deuda por parte del regidor, pero que no tiene coherencia en reconocer que dicha deuda de 7,500 soles obedece a préstamo para la campaña electoral, cuando la campaña se realizó en octubre de 2022, que no tiene nada que ver con la denuncia de que la deuda obedece a un contrato de fecha 15 de julio del 2024 por trámites ante la Gerencia de Transportes, lo que hace presumir la intencionalidad del regidor de evadir su responsabilidad.

COMO MEDIO PROBATORIO SE TIENE:

- 1) Copia de la carta notarial de fecha 09 de enero de 2026, dirigida al Regidor EPIFANIO QUISPE VILCA, mediante la cual la Sra. BERTHA GARCIA HUAMANÍ, le notifica que con fecha 15 de julio 2024 contrato con dicho Regidor un servicio administrativo ante la gerencia de transportes, por la suma de S/. 7,500.00 monto que le fue cancelado íntegramente, y que sin embargo no ha cumplido con el servicio pactado
- 2) Copia de la Resolución de Gerencia N° 6760-2024-GTTSV-MPI, de fecha 11 de julio 2024, se impone al infractor RAMOS HUAMANÍ KIPLER, una sanción de multa equivalente al 100% de la UIT. Y la suspensión de la licencia de conducir por tres años.
- 3) Copia de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01 de fecha 16 de julio 2024, el Ejecutor Coactivo del SAT-ICA, resuelve dar inicio al procedimiento coactivo y los notifica a los obligados HUAMANÍ GARCÍA BERTHA, en su calidad de propietario, y RAMOS HUAMANÍ KIPLER, en su calidad de infractor, para que, dentro del plazo de 07 días hábiles de notificados, cumplan con hacer efectivo el pago de la deuda materia de cobranza por la suma de S/. 5,150,00 por concepto de multa por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito según papeleta de infracción N° 263794 con fecha 07/07/2024 código M-04 impuesta al vehículo de placa de rodaje N° X2E172;
- 4) Copia de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 02, de fecha 16 de julio 2024, el Ejecutor Coactivo del SAT-ICA, notifica a las obligados HUAMANÍ GARCÍA BERTHA, en su calidad de propietario, y RAMOS HUAMANÍ KIPLER, en su calidad de infractor, para que dentro del plaza de 07 días hábiles de notificados, cumplan con hacer efectivo el pago de la deuda materia de cobranza coactiva por concepto de multa par infracción al Reglamento Nacional de Transite según papeleta de infracción N° 263794, con fecha 07/07/2024 código M-04 impuesta al vehículo de placa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de rodaje N° X2E172; Y CON ELAPOYO DEL Regidor EPIFANIO QUISPE VILCA, se logra el fraccionamiento de la deuda, y con oficio N° 523-2024-EC-SAT-ICA, de fecha 16 de julio 2024, el Ejecutor Coactivo del SAT. Solicita al ingeniero ENRIQUE B. LOVERA APARCANA, Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, la entrega del vehículo exonerándolo del 100% de las tasas par internamiento en el depósito municipal vehicular, más no cumple el regidor con levantar la suspensión por tres años de la licencia de conducir.

- c) **HABER EFECTUADO FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE NO CORRESPONDE COMO REGIDOR EN EL CASO DE CONVOCAR Y CITAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA TRATAR EL TEMA DE LA VACANCIA DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, SUPUESTAMENTE A SOLICITUDE DE LOS VACADORES**, sin tener en cuenta que con arreglo a ley, la solicitud de vacancia que pretende tratar, ya ha sido debidamente convocada por el señor alcalde y se encuentra en proceso y trámite, de conformidad con las lineamientos dispuestos por el Jurado Nacional de Elecciones, quien expresamente ha señalado en su AUTO N° 01 de fecha 25 de agosto 2025, en el mismo que en su numeral 3.2 señala expresamente: "En caso de presentarse solicitudes de adhesiones con anterioridad a la sesión de concejo, éstas deberán resolverse de manera previa al pronunciamiento de la vacancia en trámite, y que se encuentran debidamente convocados; sin embargo, en su afán desmedido de vacar al Alcalde y asumir la calidad de TAL (es decir asumir el cargo de Alcalde) ha redactado, firmando y notificando documentos y actos administrativos a los demás regidores, convocándolos a sesión extraordinaria para tratar la solicitud de vacancia de Don CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE, del cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica y ordenando mediante carta notarial al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, para que este asista y participe en dicha sesión; es decir dándole órdenes a este funcionario DON EPIFANIO QUISPE VILCA en su calidad de Regidor, sin tener facultades resolutorias o administrativas, para ello, ordenándole a un funcionario público como es el Secretario General, sin ser su jefe, ni superior jerárquico, lo que es un acto netamente administrativo, habiendo incurrido en causal de vacancia de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

COMO MEDIO PROBATORIO SE TIENE:

- 1) Copia del AUTO 1 del 25 de agosto 2025, expedido por el Jurado Nacional de Elecciones.
- 2) Copia de la citación al Alcalde Carlos Humberto Reyes Roque a sesión extraordinaria de concejo municipal, convocada por el Regidor Epifanio Quispe Vilca citándolo a sesión extraordinaria el día 09 de enero 2025, para tratar el tema de su vacancia.
- 3) Copia de la Carta Notarial de fecha 30 de diciembre 2025, mediante la cual el Regidor Epifanio Quispe Vilca, invita al Secretario General para que participe en la sesión de concejo el día viernes 09 de enero 2026, a las 17:00 horas tema de agenda: Solicitud de vacancia interpuesta por los señores Pelagio Tomaylla Orosco y Edilberto Modesto Cabrera Castillo contra el Alcalde Carlos Humberto Reyes Roque.
- 4) Carta Notarial de fecha 07 de enero 2026 mediante la cual, el Regidor Epifanio Quispe Vilca, notifica al Ing. Carlos Humberto Reyes Roque, que la sesión de concejo municipal que él ha convocado para el día viernes 09 de enero 2026, se llevará adelante conforme a derecho y Ud. es el primero en estar presente, para ejercer su derecho a defensa al pedido de vacancia en su contra.
- 5) Copia de la carta notarial de fecha 30 de diciembre 2025, mediante la cual el Regidor Epifanio Quispe Vilca, notifica notarialmente a la regidora ANA MARIA HUARCAYA PAMPANAUPA, para que participe en la sesión de Concejo el día viernes 09 de enero 2026, a las 17:00 horas, para tratar el tema de agenda: Solicitud de vacancia interpuesta por los señores: Pelagio Tomaylla Orosco y Edilberto Modesto Cabrera Castillo contra el Alcalde Carlos Humberto Reyes Roque.

III. ANEXOS:

ANEXOS A MI SOLICITUD LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS:

I-A.- COPIA DE MI DNI.

I-B.- Adjunto tasa de pago por vacancia ante el Jurado Nacional de Elecciones.

I-C.- Copia del Acta original de matrimonio celebrada entre don Epifanio Quispe Vilca y doña Arbelín Rosario Vásquez Quispe, el 14 de setiembre 2024, fecha en que contrajeron matrimonio civil, que acreditan que son esposos.

I-D.- Copia de los Acuerdos de Concejo Municipal N° 01-2023, de fecha 02 de enero 2023, Acuerdo de Concejo N° 007-2024-MPI, de fecha 11 de enero 2024, Acuerdo de Concejo N° 005-2025-MPI, de fecha 09 de enero 2025, el Regidor EPIFANIO QUISPE VILCA, que acredita que durante los tres años de gestión municipal correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025 el Regidor Epifanio Quispe Vilca ha ocupado el cargo de PRESIDENTE DE LA COMISION DE REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, y su esposa ARBELIN ROSARIO VÁSQUEZ QUISPE, ES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



TRABAJADORA CONTRATADA PERMANENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, Y TRABAJA PRECISAMENTE EN LA UNIDAD DE Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ica.

I-E.- Copia de la parte pertinente del cuadro de resultados finales del proceso de evaluación de convocatoria a concurso público de méritos, CAS 002-2023-MPI. PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA., Mediante el cual se acredita que doña ARBELÍN ROSARIO VÁSQUEZ QUISPE, IDENTIFICADA CON DNI: 48146872 RESULTÓ COMO GANADORA DE DICHO CONCURSO, y por lo tanto fue contratada como trabajadora de la Municipalidad Provincial de Ica el año 2023.

I-F.- **COPIA DEL CONTRATO** administrativo de servicios a plazo indeterminado N° 002-2023-MPI, de fecha 13 de noviembre 2023, suscrito por doña ARBELÍN ROSARIO VASQUEZ QUISPE Y LA Municipalidad Provincial de Ica, representada por el CPC. ORLANDO SANTIAGO QUISPE, Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Ica, que acredita que es trabajadora de la Municipalidad Provincial de Ica, desde noviembre 2023.

I-G.- Copia del Acuerdo de Concejo N° 007-2024-MPI, de fecha 11 de enero 2024, que acredita que el regidor EPIFANIO QUISPE VILCA, es Presidente de la Comisión de Registro Civil el año 2024, periodo en el que su esposa ARBELÍN ROSARIO VÁSQUEZ QUISPE es trabajadora de la Municipalidad y al área de Registro Civil en donde el precisamente es presidente de comisión.

I-H.- Copia de la carta notarial de fecha 09 de enero del 2026, dirigida al Regidor EPIFANIO QUISPE VILCA, mediante la cual la Sra. BERTHA GARCIA HUAMANÍ le notifica que con fecha 15 de julio 2024, el contrato con dicho Regidor, por un servicio administrativo ante la Gerencia de Transportes, por la suma de S/. 7,500.00 soles, monto que le fue cancelado íntegramente, y que sin embargo, no ha cumplido con el servicio pactado.

I-I.- Copia de la Resolución de Gerencia N° 6760-2024-GTTSV-MPI, de fecha 11 de julio 2024, se impone al infractor RAMOS HUAMANI KIPLER, una sanción de multa equivalente al 100% de la UIT. Y la suspensión de la licencia de conducir por tres años.

I-J.- Copia de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 01 de fecha 16 de Julio 2024, el Ejecutor Coactivo del SAT lea, resuelve dar inicio al procedimiento coactivo y los notifica a los obligados HUAMANÍ GARCIA BERTHA en su calidad de propietario, y RAMOS HUAMANI KIPLER en su calidad de infractor.

I-K.- Copia de la Resolución de Ejecución Coactiva N° 02, de fecha 16 de julio 2024, el Ejecutor Coactivo del SAT-ICA, notifica a los obligados: HUAMANÍ GARCÍA BERTHA, en su calidad de propietario, y RAMOS HUAMANI KIPLER, en su calidad de infractor, para que dentro del plazo de 07 días hábiles de notificados, cumplan con hacer efectivo el pago de la deuda materia de cobranza coactiva, por concepto de multa por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito según Papeleta de Infracción N° 263794, con fecha 07/07/2024 código M-04, impuesta al Vehículo de Placa de Rodaje N° X2E172; Y CON EL APOYO DEL Regidor EPIFANIO QUISPE VILCA, se logra el fraccionamiento de la deuda, y con oficio N° 523-2024-EC-SAT-ICA, de fecha 16 de julio 2024, el Ejecutor Coactivo del SAT. Solicita al ingeniero ENRIQUE LOVERA APARCANA, Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, la entrega del vehículo, exonerándolo del 100% de las tasas por internamiento en el depósito municipal vehicular, más no cumple el regidor con levantar la suspensión por tres años de la licencia de conducir.

I-L.- Copia de del AUTO 1, de fecha 25 de agosto 2025, expedido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita que el proceso de vacancia contra el Alcalde Carlos Humberto Reyes Roque, se encuentra en trámite.

I-LL.- Copia de la citación, de fecha 30.DIC.2025, mediante la cual el Regidor Epifanio Quispe Vilca invita al Alcalde Carlos Humberto Reyes Roque a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal para el día 09 de enero 2025, para tratar el tema de su vacancia.

I-M.- Copia de la Carta Notarial de fecha 30 de diciembre 2025, mediante la cual el Regidor Epifanio Quispe Vilca, invita al Secretario General para que participe en la Sesión de Concejo el día viernes 9 de enero 2026, a las 17:00 horas, para ver el tema de agenda: Solicitud de vacancia interpuesta por los señores: Pelagio Tomaylla Orosco y Edilberto Modesto Cabrera Castillo, contra el Alcalde Carlos Humberto Reyes Roque.

I-N.- Carta Notarial de fecha 07 de enero 2026, mediante la cual, el Regidor Epifanio Quispe Vilca notifica al Ing. Carlos Humberto Reyes Roque, que la sesión de concejo municipal que él ha convocado para el día viernes 09 de enero 2026, se llevará adelante conforme a derecho y Ud. es el primero en estar presente para ejercer su derecho a defensa al pedido de vacancia en su contra.

I-Ñ.- Copia de la carta notarial de fecha 30 de diciembre 2025, mediante la cual el Regidor Epifanio Quispe Vilca notifica notarialmente a la regidora ANA MARIA HUARCAYA PAMPAÑAUPA, para que participe en la Sesión de Concejo el día viernes 9 de enero 2026, a las 17:00 horas, para tatar como tema de agenda: La solicitud de vacancia interpuesta por los señores: Pelagio Tomaylla Orosco y Edilberto Modesto Cabrera Castillo contra el Alcalde Carlos Humberto Reyes Roque.

Por lo expuesto al Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, solicito que con arreglo a ley y sus facultades, se convoque a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, para que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, se pronuncie sobre la vacancia del Regidor: EPIFANIO QUISPE VILCA, POR HABER INCURRIDO EN CAUSALES DE VACANCIA, POR NEPOTISMO, INFRACCION A LAS RESTRICCIONES DE CONTRATACION, Y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



TRASGRESION A LAS PROHIBICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 11° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, POR LA CONTRATACION DE SU ESPOSA ARBELÍN ROSARIO VÁSQUEZ QUISPE, Y POR HABER REALIZADO FUNCIONES DE CÁRACTER ADMINISTRATIVO.

TENGASE POR INTERPUESTA MI SOLICITUD DE VACANCIA, Y CONFORME A LO SOLICITADO, TRAMITARLA, CON ARREGLO A LEY.
ICA, 21 DE ENERO 2026.

CARLOS CÉSAR HERNÁNDEZ TORRES
DNI: 21564967

CON DOMICILIO EN LA PASAJE ABRAHAM VALDELOMAR D-18-ACOMAYO DEL DISTRITO DE PARCONA- ICA.

Que, con fecha 23 de enero del 2026, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, Econ. Luis Humberto Vásquez Cornejo, se dirige mediante Memorando N° 105-2026-GM-MPI, al Jefe de la Oficina de Secretaría General, para que se efectúe la convocatoria a Sesión Extraordinaria, conforme al procedimiento legal establecido, para el pronunciamiento respectivo.

Que, asimismo, el Jefe de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya, convoca a los señores regidores a Sesión Extraordinaria para el día 27 de febrero del 2026, a las 5:30 de la tarde en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Ica, invitando además con CARTA ADMINISTRATIVA N° 010-2026-OSG-MPI, de fecha 23 de enero del 2026, al Sr. **CARLOS CÉSAR HERNÁNDEZ TORRES**, a participar en dicha Sesión Extraordinaria, donde se tratará la **"SOLICITUD DE VACANCIA DEL SR. EPIFANIO QUISPE VILCA, REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA"**.

Que, en la Sesión Extraordinaria del día 27 de febrero del 2026, convocada para que el Pleno del Concejo Municipal de Ica, se pronuncie sobre el pedido de vacancia, y luego de dar lectura a la referida solicitud, el Señor Alcalde Provincial, Ing. Carlos Humberto Reyes Roque, señaló lo siguiente: "Señor Secretario General, a efecto de llevar una sesión ordenada, sírvase indicar el procedimiento a seguir".

EL SECRETARIO GENERAL.- "El procedimiento a seguir en la presente Sesión Extraordinaria, según el Instructivo emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, es el siguiente: Conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el procedimiento de vacancia debe seguir los siguientes pasos:

I.- SOLICITUD DE VACANCIA:

- 1.- Cualquier vecino de la provincia de Ica puede solicitar la vacancia del alcalde o regidor ante el Concejo Municipal o el Jurado Nacional de Elecciones. En este último caso, el máximo ente electoral correrá traslado al Concejo Municipal de Ica para que siga el trámite correspondiente.
- 2.- La solicitud de vacancia debe resolverse en un plazo máximo de treinta días hábiles luego de su presentación. Dentro de este plazo debe realizarse todo tipo de actos preparatorios como correr traslado al miembro del Concejo de quien se solicita la vacancia y convocar a Sesión Extraordinaria en caso de presentarse solicitudes de adhesión con anterioridad a la realización de la Sesión Extraordinaria éstas deberán de resolverse de manera previa al pronunciamiento de la vacancia por parte del Pleno del Concejo Municipal.
- 3.- El alcalde o regidor cuestionado permanece en funciones hasta que el Jurado Nacional de Elecciones expida la credencial del reemplazante.

II) CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA:

- 4.- Luego de recibida la solicitud de vacancia por el Concejo Municipal, se debe convocar a Sesión Extraordinaria para resolverla.
- 5.- Entre la notificación de la convocatoria y la Sesión Extraordinaria debe haber al menos cinco días hábiles, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Debe tenerse presente que la convocatoria de la sesión al miembro del concejo cuya vacancia se solicita, tiene eficacia a partir del día siguiente de su notificación.

III) SESIÓN EXTRAORDINARIA

III.1. ASISTENCIA.

6.- Al inicio de cada sesión, el secretario de actas debe controlar la asistencia de los miembros del concejo. La asistencia a las sesiones del concejo es obligatoria y toda inasistencia debe ser justificada con la documentación pertinente. En caso se produzca alguna asistencia injustificada, se debe dejar constancia de ello en el acta a efecto de verificar posteriormente la concurrencia de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, inciso 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

III.2. QUORUM

7.- Se debe respetar el quórum establecido para instalación de la sesión extraordinaria que corresponde a **la mitad más uno de los miembros hábiles** del concejo municipal, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Para ello es necesario recordar lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



7.1.- El número legal de miembros del concejo municipal es la suma del alcalde y todos los regidores electos.

7.2. El número de miembros hábiles es el número legal menos el número de los miembros del concejo que tengan licencia.

8.- Para aprobar la vacancia se requiere del voto favorable de los **dos tercios del número legal** de los miembros del concejo municipal, según lo señala el (artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades, como podemos apreciar de la siguiente explicación.

Un Alcalde, aquí presente, quien preside la sesión extraordinaria, más los trece señores regidores, es el número legal del concejo municipal, que suman en total: **catorce miembros. Los dos tercios del número legal serían diez miembros.**

Un concejo municipal que cuenta con catorce miembros requiere para aprobar la vacancia del voto favorable de los dos tercios de sus miembros, que resulta ser de **10 miembros**, lo que señala el Jurado Nacional de Elecciones.

III.3. VOTACIÓN

9.- Todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto, incluido el alcalde y regidores, ya sea a favor o en contra de la vacancia, incluso el miembro contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia.

10.- Todos los miembros del concejo municipal deben emitir su voto (alcalde y regidores), ya sea a favor o en contra, incluyendo el miembros contra quien vaya dirigida la solicitud de vacancia. Tal obligación es consecuencia de la interpretación del artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ahí se establece que la vacancia es declarada por el concejo municipal con el voto de los dos tercios del "número legal de miembros", sin realizar exclusión alguna. En consecuencia, si algún miembro no emitiera su voto, incurriría en la omisión de actos funcionales, tipificado en el artículo 377 del Código Penal.

11.- Si un alcalde o regidor considera que el procedimiento de vacancia o el acuerdo que se haya adoptado es contraria a la ley, debe dejar a salvo su voto, es decir, **votar en contra** a fin de no incurrir en responsabilidad conforme al artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

12.- Es responsabilidad principal del secretario de actas que en ella conste la identificación de cada miembro del concejo, el **sentido expreso** de su voto, el **acuerdo adoptado** respecto a la solicitud de vacancia (en la que se considere el número legal de votos exigidos) y la **firma** de todos los miembros del concejo asistentes a la sesión.

Este es el instructivo a seguir, señor alcalde, en el presente acto de Sesión Extraordinaria".

EL SEÑOR ALCALDE.- "Se invita al señor solicitante de la vacancia para que sustente su pedido o lo pueda sustentar su abogado representante. ¿Se encuentra el solicitante de la vacancia? A continuación, igualmente, invitamos a regidor Epifanio Quispe, o a su abogado, para que ejerza su defensa, por un espacio de diez minutos".

EL REGIDOR EPIFANEO QUISPE.- "Señor alcalde, señores y compañeros regidores del Pleno del Concejo Provincial de Ica. Cedo la palabra a mi abogado, en representación mía".

EL SEÑOR ALCALDE.- "Le invitamos al señor abogado para que haga la defensa correspondiente".

EL ABOGADO.- "Muy buenas tardes señor alcalde, presidente de esta comuna, miembros del pleno de esta municipalidad provincial de Ica, señores funcionarios, señores periodistas, señoras y señores, tengan muy buenas tardes. Primeramente, quisiera indicar, al amparo del principio de informalidad que rige este proceso administrativo. Hacer presente unos medios probatorios en este acto. Le haré entrega al Señor Secretario General y por favor, si me podría ayudar para entregarlo al señor el Señor Secretario General. Bien, vengo a solicitar a esta digna colegiatura del Pleno de la Municipalidad Provincial de Ica, se sirvan rechazar el presente pedido de vacancia, dirigida contra mí patrocinado, el regidor Epifanio Quispe Vilca, la misma que lo sustentó, con los méritos, fundamentos siguientes. He escuchado atentamente la lectura del señor Secretario General, doctor que ejerce el cargo, y considero que también el señor Vacador sabía que estas pretensiones, que son cuatro, no tienen fundamento ni en hecho, ni en derecho. La misma que, conforme hemos escuchado atentamente, lo considero muy respetuosamente a todos ustedes, miembros de este pleno honorable de la municipalidad de Ica, bendita tierra, que estos argumentos han sido sesgados y parcializados. No se dio la integridad de la documentación que presentan como prueba, tampoco acreditan los casos que tenemos. Uno que pide la vacancia por nepotismo que está regulado en el numeral 8) pide restricción a las contrataciones que está regulado en el numeral 9) del artículo 22, esta última concordante con el artículo 63 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, pide la vacancia al amparo de que mi patrocinado haya realizado actos administrativos y funcionales que lo regule el párrafo segundo del artículo 22 de la norma acotada. Bueno, primeramente voy a, quisiera yo ubicarnos en el tema del espacio y el tiempo, por cuanto conforme hemos escuchado el sustento tanto del nepotismo y de la restricción a las contrataciones habla específicamente del matrimonio contraído entre mi patrocinado y la trabajadora, su hoy, ahora esposa. Debo poner en conocimiento y tenemos en claro, que todos nosotros sabemos que este Pleno de esta municipalidad, ha ingresado para gobernar desde el 1° de enero del año 2023, hasta el 31 de diciembre de este año 2026. Ahora bien, la señora esposa del señor regidor ha contraído ha contraído matrimonio conforme lo ha escuchado y lo vuelvo a recalcar en fecha 14 de setiembre del año 2024. Y la parte más importante es que a esa fecha del 2024, conforme obra en el expediente de vacancia, tanto el DNI de mi patrocinado, como el DNI de la señora Arbelín Vásquez Quispe, tienen domicilios distintos. Es decir, al año 2024, mi patrocinado y su esposa no eran convivientes, mucho menos esposos. Nace ese vínculo de afinidad a partir, conforme al documento, del 14 de setiembre del año 2024. Y lo más importante, en este proceso, que desvirtúa tanto el periodo de vacancia por afinidad, que indica por nepotismo y por restricciones a las contrataciones, tenemos el contrato administrativo de servicios que tiene la condición a plazo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



indeterminado. Y es una, que les digo, a confesión sincera relevo de pruebas. Este contrato lo ha presentado el mismo señor Vacador en su pedido de vacancia. Como vuelvo a decir, que ese contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado N° 002-2023-MPI de fecha 13 de noviembre del año 2023. Para tener un contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado, la ley nos requiere dos requisitos. Uno, que el trabajador estaría realizando trabajos de condición permanente. Y segundo, que el trabajador haya sobrepasado los 3 años de haber trabajado en esta municipalidad. Y eso se acredita con el contrato número 002-2023, donde tiene la calidad de plazo indeterminado. Y si nos ubicamos en el tiempo, el contrato ha sido celebrado el 13 de noviembre del año 2023. El primer año sería retrocediendo al año 2022, el segundo sería al año 2021, y el primero al año 2020, es decir, la trabajadora, la esposa actual del señor regidor Arbelin Vásquez Quispe, empezó a laborar en esta municipalidad el 13 de noviembre del año 2020. Por tanto, no estaríamos incursos en la causal del nepotismo, menos en la causal de restricciones a las contrataciones, porque el mismo Jurado Nacional de Elecciones ha indicado en sendas y uniformes resoluciones y jurisprudencia, que para la causal de nepotismo debe haber un intervalo entre la asunción al cargo de regidor en el presente caso, 2023 y el término que vencería el 2026, 31 de diciembre y que el contrato, el primer contrato se hubiera realizado, el que nos ha mostrado como prueba estrella, el contrato 002-2023, sea el primer contrato, ahí sí estaríamos en una causal de vacancia. Pero en este caso no, esto se considera el último contrato que ha celebrado la esposa del señor teniente alcalde, por tanto en el espacio y el tiempo no podemos restringir un derecho ya adquirido de la trabajadora. Y ahora referente a la a lo que el Jurado Nacional de Elecciones indica, ¿No? Que si nosotros en este acto, hemos acompañado algunos medios probatorios y el Jurado nos respalda en sendas resoluciones que si no contamos con un contrato de trabajo, lo podemos acreditar con boletas de pago, recibos por honorarios, las mismas que lo tienen a la mano desde el año 2022, hasta el año 2024, y las otras que por el principio de impulso procesal, esta municipalidad ha debido de incorporar, pero considero y he hecho que este proceso está siendo llevado en forma muy sesgada y muy parcializada, por cuanto voy a demostrar que este municipio está actuando en una forma muy abusiva. Bien, y el Jurado nos indica para la procedencia del nepotismo que deben concurrir tres elementos: Uno, que haya un parentesco por consanguinidad o afinidad, eso no lo podemos negar y como vuelvo a recalcar esto nace el catorce de septiembre del año dos mil veinticuatro, con la contingencia de que el señor y la señora vivían en domicilios distintos y que este vínculo nace, como vuelvo a reiterar, el catorce de septiembre del año dos mil veinticuatro, cuando la señora ya había adquirido la condición de trabajadora permanente. Luego dice que debe haber un contrato, un contrato entre la municipalidad y la trabajadora, y exactamente tenemos el contrato 002-2024 que tiene la condición de permanente y que la señora ha elaborado desde el año 2020, anterior al periodo de la asunción al cargo de regidor de mi patrocinado, el señor: Epifanio Quispe Vilca. Por estas consideraciones, estos dos requisitos no se cumplen y por tanto sería innecesario pasar a analizar el tercer elemento que viene a ser la injerencia que haya ejercido mi patrocinado para que se lleve la causal de nepotismo. Respecto a la causal de restricción de las contrataciones, el Jurado Nacional de Elecciones igualmente requiere que concurren tres elementos en forma secuencial y permanente. Es decir, que si probamos el primer elemento, pasamos al segundo elemento y en este caso para las restricciones a las contrataciones conforme hemos escuchado el señor que tiene la vacancia no dijo nada puras justificaciones que el señor se casó y que ganó el concurso y que mi patrocinado es jefe del registro civil y que la señora trabaje en ese sentido, en ese en esa comisión, la cual es completamente, no justifica esos argumentos para una procedencia o la causal de restricción a las contrataciones. Y estos elementos son el primer elemento que viene a ser el contrato. Contrato que si lo demostramos con el contrato 002-2024 2023 disculpe, en el cual la señora, adquiere la calidad de trabajadora permanente habiendo demostrado con los medios probatorios de los tres (03) años anteriores a esta celebración de este contrato que la esposa de la señora ya trabajó desde el año 2020 y el segundo elemento es la intervención del funcionario disculpe, de la autoridad, en este caso afectada. Al respecto, debo indicar y reiterar que también el señor Vacador nos hizo el favor de que presentó el cuadro donde la comisión del CAS declara como ganadora a la esposa del señor regidor. Y como todos saben ustedes que el CAS tiene que ser previo requerimiento de las diferentes áreas. Se forman uno los requisitos, se pide un perfil específico para cada cargo que se va a concursar en el concurso CAS y esta comisión es la única que tiene facultades para recibir para evaluar los CV y las diferentes pruebas que tienen que someterse los postulantes para lograr al cargo al cual pertenece. Y en el presente caso, conforme vuelvo a recalcar, el vacador ha presentado en el expediente, el cuadro donde le declaran ganadora a la esposa del señor regidor. ¿Quiénes participan? Participa el Subgerente de Recursos Humanos. Participa el señor de Administración, Subgerente de Administración y la Subgerencia de Contabilidad. Ahí no ha participado mi patrocinado. Mi patrocinado no tiene facultades de participar en un proceso CAS, ninguno, menos el señor alcalde. Conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, no pueden ustedes fiscalizar un proceso CAS, por cuanto, eso ya está regulado por una comisión, y esta comisión podría, en el peor de los casos, para la intervención o la participación de un miembro del Pleno de la Municipalidad Provincial de Ica, a través de una carta de invitación en la condición de veedor, hecho que tampoco ha podido demostrar el señor Vacador. Y por último, que tampoco este segundo elemento no se demuestra en el presente caso en el pedido de restricción a las contrataciones. Al no haberse demostrado el segundo elemento no se demuestra en el presente caso en el pedido de restricción a las contrataciones al no haberse demostrado el segundo elemento sería innecesario ir al tercer elemento que es el conflicto de interés por tanto, estos dos pedidos de vacancia por la causal de nepotismo y la restricción a las contrataciones están a la luz de los medios probatorios está amparada para que se rechace por este Pleno de la Municipalidad de Ica. Ahora pasamos al tema de lo que es de la solicitud respecto a los actos administrativos o ejecutivos que haya realizado, mi





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



patrocinado en el ejercicio de función en su condición de regidor y por último antes de terminar el solicitante de la vacancia indica que desde el inicio su esposa trabajaba en la condición de Registros Públicos, la cual es completamente falso, pues conforme al contrato administrativo, en la cláusula tercera objeto del contrato indica el trabajador y la entidad suscriben el presente contrato a fin de que el primero se desempeñe en forma individual y subordinada como Técnico en Enfermería 1 de la Municipalidad Provincial de Ica, en la Subgerencia de Recursos Humanos. También tenemos en el medio probatorio que los hemos alcanzado, en donde el jefe, el Gerente de Recursos Humanos le está designando a la señora Arbelín Vásquez Quispe para que realice trabajos o desempeñe el cargo en OMAPED. Justamente eso también se les ha adjuntado, señores miembros, de este digno Pleno de la Municipalidad de Ica. Ahora bien, respecto a los actos de administración, hacen referencia a la denuncia, conforme hemos escuchado y tenemos documentos, denuncia. Una denuncia no es causal de vacancia conforme al artículo 22, los numerales 1 al 10, no encontramos una denuncia que ampare una causal de vacancia para una autoridad, sea alcalde o regidor. Y más aún, considero que esta municipalidad, espero equivocarme, y pedir las disculpas anticipadas, que está muy colisionada el señor alcalde y sus funcionarios. Espero equivocarme, reitero, por cuanto la señora Bertha García Huamani presenta una carta a funcionarios. Espero equivocarme, reitero. Por cuanto, la señora Bertha García Huamani presenta una carta, no dice 2 de 6 cartas, solo dice acá: Ica 09 de enero 2026. Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica. Asunto: Comunicación de revisión de carta notarial por incumplimiento de servicio prestado al regidor de Epifanio Quispe Vilca. Y adjunta la carta notarial en donde dice: Devolución de dinero por incumplimiento de servicio administrado. Conforme lo ha leído el señor Secretario General doctor, en ese documento simplemente solicita la devolución de la suma de 7,500 soles. No sé, si le damos lectura, como tengo el tiempo corto, no puedo dar lectura al íntegro de la carta notarial no se encuentra en donde menciona en el periodo de vacancia que haya adjuntado la infracción de ida, el compromiso que mi patrocinado haya asumido para que se le fraccione, y posaremos paréntesis, que nosotros si tenemos una infracción vehicular el fraccionamiento es por ley eso no necesita ninguna influencia, ni injerencia, ni trámite alguno. Dos, lo más crudo de mi afirmación, de que yo digo que están coludidos los funcionarios e incluso el señor alcalde, y si me equivoco, pido las disculpas, es que la señora con DNI 29082157, la señora Bertha Huamani García, al momento de ingresar a mesa de partes la carta dirigida al señor alcalde indica documentos que se adjuntan: Copias de carta notarial y copia del DNI, pero oh sorpresa milagro, del Señor de Luren, aparece en el expediente, el inicio del proceso sancionador, aparece la papeleta, aparece la situación de la cobranza coactiva y otros documentos que hemos escuchado en la lectura de este pedido de Vacancia. Y por último, el otro acto que le imputan a mi patrocinado, la cual considero, es descabellado, indica que por haber convocado a la sesión de concejo con la única agenda de la vacancia del señor alcalde es completamente ilegal que no le corresponde que es un abuso de autoridad, la misma considero que es una afirmación que no tiene sustento ni en hecho, ni en derecho. Y ellos mismos hacen referencia, por eso digo al inicio, que este pedido de vacancia es parcializada y sesgada, pues no dan el íntegro del documento, hacen referencia y amparan este pedido en el sentido que el Jurado Nacional de Elecciones ha emitido el auto número 1? Sí, señores, ha emitido el auto número 1. ¿Pero qué dice el auto número 1? En el punto 3.1. Convocar a sesión extraordinaria. En un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificado el presente auto. En caso de que el alcalde no lo haga dentro del plazo establecido, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor. Es decir, llegado el pedido de vacancia contra el señor alcalde y haber puesto en conocimiento al pleno a todos los regidores, el señor alcalde tenía por mandato de la ley y por disposición del Jurado Nacional de Elecciones, cinco (05) días hábiles, para que convoque a la sesión de concejo extraordinaria cuya única agenda era el pedido en su contra al cargo de alcalde. Y el punto, lo que ellos se amparan, indicando en el numeral 3.2. En caso de presentarse solicitudes de adhesión con anterioridad a la realización de la sesión de concejo, éstas deberían resolverse de manera previa al pronunciamiento de la vacancia. Conforme sabemos, y hay que hay muchos profesionales ilustres en derecho acá en Ica, lo que dice previa, se sobreentiende que es como en este caso. Si hubiera habido una adhesión ahora, primero hubiéramos visto la adhesión y estaríamos desarrollando el periodo de vacancia conforme lo estamos realizando. Eso es el procedimiento correcto conforme manda la ley, señor alcalde, señor doctor secretario general de esta municipalidad y señores miembros de este Pleno de la Municipalidad Provincial de Ica. Lo otro que se realiza es contrario a ley y tenemos la responsabilidad civil, penal, administrativa que pueden ejercer los señores vacadores conforme manda la abundante y uniforme jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, pues se puede trasladar el expediente al Ministerio Público".

EL SEÑOR ALCALDE.- "Le hago presente, al señor abogado, que se le dio diez (10) minutos y van veintiún (21) minutos".

EL ABOGADO.- "Le pido dos minutos más, por favor, señor alcalde, muchísimas gracias. Para concluir, debemos indicar que el pedido o la convocatoria a la sesión de concejo que realizó mi patrocinado, conforme lo he demostrado, es plenamente legal, pues el mismo Jurado Nacional de Elecciones ha ordenado que si no convoca dentro de los cinco (05) días, el primer regidor o cualquier regidor de los trece podía convocar, pero en el presente caso, mi patrocinado no podía haber hecho eso, pero los señores vacadores, el señor Tomaylla y el señor Cabrera, han solicitado a los trece regidores en dos oportunidades. Es por esta razón, conforme a norma, conforme a ley, mi patrocinado tan solo ha dado cumplimiento al AUTO N° 1 del Jurado Nacional de Elecciones. Por estas consideraciones, y a la luz de los medios probatorios expuestos en este descargo del pedido de vacancia en contra mi patrocinado, reitero mi pedido que se rechace el pedido de vacancia o se declare improcedente. Muchísimas gracias".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



EL SEÑOR ALCALDE.- "Se invita a los señores regidores que desean consultar o hacer uso de la palabra antes de proceder a la votación individual de los miembros del Pleno del Concejo, solicitar el uso de la palabra, de lo contrario, para proceder ya a la votación. Bien, la regidora Yngrid Ramos ha solicitado el uso de la palabra".

LA REGIDORA RAMOS.- "Señor alcalde, buenas tardes. Colegas regidores, público presente. El día de hoy, nos han convocado para ver el tema sobre la vacancia del regidor Epifanio Quispe. Quien le habla, la regidora Yngrid Ramos solicitó en su momento toda la documentación de la contratación, la forma y el proceso en que se realizó la contratación de la mencionada señora la señora: Vásquez Quispe Arbelín Rosario, lo que solo quiero dejar constancia, señor alcalde, es que hasta el momento no se me ha hecho llegar ninguna información, para dar veracidad, si estos documentos son reales y son legales ya que en la última hoja del periodo de vacancia, no se visualiza ninguna firma, ni del contratante ni del contratado. Y para de repente deslindar, una pregunta que podríamos tal vez también tener aquí, ya que contamos con la presencia del señor Chacaltana, y como dice aquí que la contratación fue a pedido del área usuaria de Recursos Humanos, de la Subgerencia de Recursos Humanos, tal vez nos podría decir que sí, como conocedor del Comité Evaluador de la Contratación de Personal, porque no se visualiza aquí, si al personal, cuando es contratado, en un proceso CAS presentan la Declaración Jurada de relación de parentesco. Eso es todo, señor alcalde".

EL SEÑOR ALCALDE.- "Bueno, invitaría en todo caso, al Jefe de Recursos Humanos que dé respuesta, si dentro de la documentación los postulantes presentan una declaración de no tener parentesco".

EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS.- "Señor alcalde, señor regidores. Muy buenas tardes, en primer lugar para señalar que efectivamente cuando hay un proceso de selección en este caso 728 CAS, una de las obligaciones que tienen los candidatos a postular a una plaza deben presentar una serie de requisitos de acuerdo al perfil para el cual se convocan y además de ello, presentar una serie de declaraciones, dentro de ellas una Declaración Jurada que señale que no tiene vínculo de parentesco o familiaridad con algún trabajador o funcionario de la municipalidad".

LA REGIDORA RAMOS.- "Señor alcalde, por su intermedio para el señor Chacaltana. Entonces, señor Chacaltana, la pregunta es en relación a este expediente, ya que no se visualiza esa documentación, por intermedio de la persona que ha realizado la vacancia y también en su vez en un control posterior. ¿Usted ha podido comprobar o verificar como usted está a cargo del control posterior de los procesos CAS, si existe o existió esta Declaración Jurada, ya que usted tenía conocimiento que el señor Epifanio Quispe era regidor y en sus funciones. Usted realizó esas labores?"

EL SEÑOR ALCALDE.- "El regidor, Paúl Astohuamán ha pedido el uso de la palabra".

EL REGIDOR ASTOHUAMÁN.- "Señor alcalde, señores regidores, señores funcionarios. Público en general. Buenas tardes, señor alcalde, cuestión de orden. Yo creo que el funcionario de Recursos Humanos no está en el proceso, no es necesario que intervenga. Tenemos que abocarnos al proceso. En este sentido, la pregunta sería dirigida al regidor que está siendo vacado a o a su abogado defensor. Gracias".

EL SEÑOR ALCALDE.- "Agradecemos entonces al licenciado Chacaltana. Vamos a proceder a hacer la votación. Señor Secretario General, proceda con lo que corresponde".

EL SECRETARIO GENERAL.- "Señoras y señores, miembros del Pleno del Concejo Municipal de Ica, se va a proceder a efectuar la votación nominal. Esto significa, señores miembros del Pleno, que tienen que votar los catorce miembros aquí presentes, el alcalde y los trece regidores. Cada uno va a tener que sustentar las razones de su voto, conforme ya se leyó en el Instructivo del Procedimiento de Vacancia, según el Jurado Nacional de Elecciones".

EL ABOGADO.- "A ver, un minuto. Con el respeto que se merece el doctor Secretario General, en este acto, solicito la abstención de mi patrocinado, porque las últimas modificatorias desde el año 2022, la autoridad afectada, sea alcalde o regidor está impedido de ejercer su voto por cuanto él nunca va a votar a favor de su vacancia. Ese voto no sería como quien dice que te digo con peregrino, por esa razón solicito la abstención de mi patrocinado en mérito a la última modificatoria del Jurado Nacional de Elecciones. Muchas gracias".

EL SEÑOR ALCALDE.- "Bueno estamos en votación. Así que ya cada regidor emitirá su voto de acuerdo a lo que corresponde".

EL SECRETARIO GENERAL.- "Le corresponde votar al regidor Epifanio Quispe".

EL SEÑOR ALCALDE.- "Bueno, se supone que ha sido asesorado, ¿no? Y adecuadamente por su abogado, y le dirá que es lo más conveniente, ¿no? Regidor Epifanio Quispe. Señor Secretario General, ordene usted la votación, por favor".

EL SECRETARIO GENERAL.- "Vamos a iniciar la votación. Corresponde como se hace en las sesiones acostumbradas en las sesiones de concejo. Señor regidor Epifanio Quispe tendrá que sustentar su voto en esta sesión extraordinaria".

EL REGIDOR EPIFANEO QUISPE VILCA.- "Señor alcalde, el doctor entró aquí doctor, secretario general, compañeros del Pleno Provincial voy a abstenerme de votar".

EL SEÑOR ALCALDE.- "Continúe Señor Secretario General"

EL SECRETARIO GENERAL.- "Le corresponde votar a la regidora Leydy Loayza".

LA REGIDORA LEYDY LOAYZA MENDOZA.- "Bueno, muy buenas tardes, señores del concejo. Buenas tardes también al público presente, voy a proceder a sustentar mi voto. Hemos escuchado ambas partes, tanto lo que es el expediente que nos han hecho llegar oportunamente sobre el petitorio de vacancia del regidor Epifanio Quispe y hemos tenido también oportunidad de revisar la documentación, ir a las diversas oficinas, hacer un trabajo de fiscalización al respecto, y el día de hoy hemos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



escuchado también atentamente la defensa. Hemos podido analizar, bueno, en mi caso particular, que ahora leí toda la documentación que se nos han entregado. También es importante las normas que se han señalado esta tarde y queda claro según la Ley Orgánica de Municipalidades que los regidores no tenemos función ejecutiva, no tenemos función administrativa. Si es que hubiera habido algún elemento o algún documento, en el cual el regidor hubiera intervenido en la contratación de esa persona o del familiar, creo yo que hubiera sido un escenario distinto. Si hubiera habido alguna declaración de parte, algún testimonio, alguna evidencia en la cual se pueda uno evidenciar el delito, la falta que motive una vacancia, yo creo que sí estaríamos ante un tema de vacancia. Porque esto va a pasar al Jurado, no olvidemos. Es los mismos casos, que hemos estado viendo de vacancia anteriores. Entonces, uno hace su trabajo de investigación, uno hace su trabajo de fiscalización y en toda la documentación que he podido ver, claro, se presta para suspicacia y la suspicacia es bastante grande. Hoy en día a nosotros se nos acusa de mil cosas, por suspicacia y se nos pone ahí en la prensa y todo lo demás. Pero una cosa es la suspicacia, la suposición y otra cosa el hecho probado, ¿No? Entonces, al revisar la documentación, en mi caso, no he podido encontrar o ver una prueba palpable en la cual haya habido una interferencia directa para la contratación de esta persona que evidentemente, pues, tiene un vínculo con el trabajador ¿No? En todo caso, en esta oportunidad pues mi voto es en contra, en contra".

EL SECRETARIO GENERAL.- "Se invita al regidor Carlos Ponce Aparicio, para que exprese su votación nominal".

EL REGIDOR CARLOS PONCE APARICIO.- "Señor alcalde, señores del Concejo Municipal, funcionarios, público presente, tengan ustedes muy buenas tardes. Hemos escuchado muy atentamente el sustento del abogado en defensa del colega Epifanio Quispe, donde efectivamente ha podido demostrar en sustento que no hay nepotismo, que tampoco hay infracción a la restricción de contratación y en el tercer punto referente a los procedimientos administrativos, ya hemos escuchado sustento donde no hay indicio de vacancia por lo cual mi voto es, en contra".

EL SECRETARIO GENERAL.- "Se invita a la regidora Nélida García para que sustente su votación".

LA REGIDORA NÉLIDA GARCÍA RAMOS.- Buenas tardes, señor alcalde, señores regidores, público presente, bueno, con el respeto que se le debe, es un colega de nosotros, en lo cual ya, habiendo escuchado al doctor, el sustento no hay indicio a la vacancia, Voto en contra".

EL SECRETARIO GENERAL.- "Enseguida sustentará su votación el regidor Jorge Hinostroza".

EL REGIDOR JORGE HINOSTROZA ALEJO.- "Buenas tardes, entre todos, buenas tardes. Concejo municipal, a los colegas que están presentes acá, al público en general, periodismo. Creo que es importantísimo y hemos escuchado claramente donde se ha podido escuchar con atención en el tema de la vacancia el colega Epifanio Quispe, pero viéndolo el sustento no está dando al tema de la vacancia, por lo tanto, mi voto es sin contra, señor".

EL SECRETARIO GENERAL.- "A continuación se invita a la regidora Yngrid Ramos para que sustente su votación".

LA REGIDORA YNGRID RAMOS ORÉ.- "Señor alcalde, para dejar constancia de mi votación, escuchando los argumentos del vacador, que nunca se presentó, y nos hubiera gustado que se presente para también preguntarle, ¿no? Y algunas interrogantes, tal vez poder saber. En ese mismo sentido, y escuchando la defensa del señor regidor Epifanio Quispe, podemos concluir, y de la documentación que se nos ha hecho llegar, en el expediente que está incompleta, y con algunas observaciones que he hecho en su momento, mi voto es en contra de la vacancia".

EL SECRETARIO GENERAL.- "A continuación se invita al señor Paúl Astohuamán para que sustente su voto".

EL REGIDOR PAÚL ASTOHUAMÁN JUNES.- "Gracias, señor secretario. Para sustentar mi voto, me refiero al Oficio N° 0049-2026, de la Gerencia Municipal, en lo cual me hace llegar a mi despacho el Expediente Administrativo con Registro N° 000-569, del 22 de enero, en lo cual me he abocado al Informe Legal de Asesoría Jurídica N° 050, donde claramente también determina, como no da contundencia de poder, el señor regidor Epifanio Quispe se lo acaba, así que mi vota es en contra".

EL SECRETARIO GENERAL.- "A continuación se invita a la regidora Ana María Huarcaya para que sustente su votación".

LA REGIDORA ANA MARÍA HUARCAYA PAMPAÑAUPA.- "Buenas tardes señor alcalde, señores del concejo municipal, público en general. Con respecto a la vacancia de haber escuchado a parte de la defensa del regidor Epifanio Quispe de haber revisado los expedientes nos falta mayor argumento y con lo detallado mi voto es en contra de la vacancia al regidor

EL SECRETARIO GENERAL.- "Invitamos a la regidora Yessica Puchuri para que sustente su votación".

LA REGIDORA YESSICA PUCHURI MANCO.- "Buenas tardes, señor alcalde, colegas regidores y al público presente. Después de haber escuchado los argumentos legales de la defensa, me queda claro que no hay una falta por parte del colega regidor. Mi voto es en contra".

EL SECRETARIO GENERAL.- "Invitamos enseguida al regidor José Luis Escate para que sustente su votación".

EL REGIDOR JOSÉ LUIS ESCATE ESPINOZA.- "Muy buenas tardes, señor alcalde, señores miembros del concejo municipal, a los amigos periodistas, el público presente. Qué pena realmente que existan personas que presentan pedidos de vacancia y no se encuentran presentes no dando la cara. Escudándose atrás de unos documentos, haciendo perder el tiempo al Consejo Municipal en pleno, de la misma forma al periodismo y al público. De la misma forma también a los señores gerentes que se encuentran presentes el día de hoy. Por lo escuchado a través del señor abogado del amigo Epifanio Quispe y teniendo pleno conocimiento que los miembros del Concejo Municipal, no hacemos labores administrativas y me queda bien claro lo expuesto por el señor abogado, mi voto es en contra de la vacancia y espero que ninguna otra persona nos venga a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



hacer perder el tiempo al Pleno del Concejo Municipal presentando documentaciones y después no dando la cara al Pleno del Concejo. Muchas gracias".

EL SECRETARIO GENERAL.- *"Corresponde el turno a la regidora Celia Ágreda de Raffo, para que sustente su voto".*

LA REGIDORA CELIA ÁGREDA DE RAFFO.- *Señor alcalde, colegas regidores, funcionarios, periodistas y público en general. Mi voto es en contra de la vacancia del regidor Epifanio Quispe Vilca. En primer lugar, porque la solicitud de vacancia formulada por el ciudadano: Carlos César Hernández Torres, las causales señaladas las tres causales señaladas para solicitar la vacancia carecen de fundamento de hechos y derechos que son fundamentales e indispensables para poder vacar a una autoridad. Se le acusa, por ejemplo, por el delito de nepotismo. ¿Acaso nosotros, los regidores, participamos en contrataciones? ¿Firmamos las resoluciones? No, señor. Y ahí se ve que el señor Epifanio Quispe, mi colega regidor, no ha firmado ningún documento en la resolución de contratación de su señora esposa. Por otro lado, también se dice por haber realizado cargos administrativos, porque hay una señora que ha formulado una denuncia, como bien lo ha señalado su abogado, una denuncia no puede ser sinónimo de vacancias y además el mismo regidor en su contestación ha señalado y ha reconocido que sí le debe a la señora. Y hemos visto también en las cartas notariales que le manda a esta señora, no dice por los trámites administrativos, sino por una deuda. ¿Quién no debe? Y él lo reconoce. Epifanio Quispe ha dicho que sí debe, pero se debe a un préstamo que hizo para la campaña electoral del algodón, así lo dice. Y tercero, dice por haber convocado a una Sesión Extraordinaria para la vacancia del señor alcalde y lo ha hecho, señores, el mandato de las normas y la ley y el auto número uno del Jurado Nacional de Elecciones. En tal sentido, señor alcalde, mi voto es en contra de la vacancia del regidor".*

EL SECRETARIO GENERAL.- *"Enseguida se invita a la regidora Silvia Bertolotti para que sustente su voto".*

LA REGIDORA SILVIA BERTOLOTTI ACOSTA.- *"Señor alcalde, colega regidores, público presente, tengan todos ustedes muy buenas tardes. Mi voto es en contra. Creo que todos hemos tenido la oportunidad de poder revisar el expediente que nos alcanzaron, así como poder escuchar los argumentos de su abogado. Mi voto está en contra".*

EL SECRETARIO GENERAL.- *"Se invita al señor regidor José Antonio Rubio para que pueda expresar la intención de su voto".*

EL REGIDOR JOSÉ ANTONIO RUBIO QUIJANDRÍA.- *"Buenas tardes por todos. No sé si me escuchan.*

EL SECRETARIO GENERAL.- *"Sí, adelante regidor"*

EL REGIDOR JOSÉ ANTONIO RUBIO QUIJANDRÍA.- *"Bueno, buenas tardes por todos. Bueno, considero que al tratarse de un tema tan delicado como es la vacancia de una autoridad recta por voto popular, ese pedido de vacancia me parece que carece incluso, de muchas pruebas, ¿no? Ese pedido me parece muy muy gaseoso. En tal sentido, mi votación es en contra del pedido de la vacancia".*

EL SECRETARIO GENERAL.- *"Para culminar con la votación y como corresponde al número legal del Pleno del Concejo Municipal, le corresponde votar ahora al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica".*

EL SEÑOR ALCALDE CARLOS HUMBERTO REYES ROQUE.- *"Mi voto con respecto a esta petición, es en contra. En vista de que considero que luego de evaluar los considerandos, tanto de los que han presentado esta solicitud, como en la defensa, no hay elementos de juicio, que sustenten este pedido de vacancia".*

EL SECRETARIO GENERAL.- *"Señores miembros del Pleno del Concejo Municipal de Ica. Al no haberse alcanzado los dos tercios, del número legal de miembros del concejo municipal, la solicitud de vacancia ha sido rechazada, y en consecuencia, señor alcalde, ya se ha concluido con la votación, y se tendrá que dar por finalizada la presente Sesión Extraordinaria.*

EL SEÑOR ALCALDE.- *"Bien, no habiendo más puntos que tratar, siendo las 5:45 de la tarde, damos por culminada la presente sesión extraordinaria. Agradeciendo a los señores regidores y al público asistente. Buenas tardes".*

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a los considerandos precedentes y conforme a la normativa establecida por el Jurado Nacional de Elecciones, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el pedido de vacancia solicitada por el señor: **CARLOS CÉSAR HERNÁNDEZ TORRES** en contra del señor: **EPIFANEO QUISPE VILCA, REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, por las causales de: Nepotismo, prevista en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Infracción a las Restricciones de Contratación, prevista en el numeral 9 del artículo 22, concordante con el artículo 63; y, Tránsito a las Prohibiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo de Concejo, al Sr. Carlos César Hernández Torres, solicitante del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



pedido de vacancia, al Sr. Epifanio Quispe Vilca, regidor de la Municipalidad Provincial de Ica, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Asesoría Jurídica, y a la Sala de Regidores, con las formalidades previstas en la ley.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copias certificadas del presente Acuerdo de Concejo, al Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Administración, por intermedio de la Unidad de Tecnologías de la Información, se encarguen de **PUBLICAR** el presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

